



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2405

(24 AGO 2007)

Por la cual se declara desierta una Convocatoria Publica.

La Directora de Gestión Corporativa de la Secretaria Distrital de ambiente, en ejercicio de sus facultades legales, conferidas en la Ley 80 de 1993, Decreto 2170 de 2002 y en especial la otorgada mediante resolución No. 0073 del 26 de Enero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las actividades propias de los contratistas que desarrollan las funciones asignadas a la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, se requiere adelantar actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental o puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos,

Que en la actualidad la entidad no cuenta con elementos de seguridad industrial y de protección corporal idóneos y necesarios para garantizar la integridad física del personal que adelanta las actividades citadas en el párrafo anterior.

Que conforme lo establece el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto Reglamentario 2170 de 2002, la entidad elaboró el correspondiente Proyecto de Términos de Referencia, con la debida antelación, así como el estudio de conveniencia y oportunidad.

JLML

Juan
Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 2 4 0 5

Que La Secretaría Distrital de Ambiente a través de la página Web <http://www.bogota.gov.co> del Módulo de Contratación a la Vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., publicó el Proyecto de Términos de referencia con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir las sugerencias y observaciones tendientes a unificar criterios en el contenido de los Términos de Condiciones Definitivos, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo primero del Decreto 2170 de 2002 en concordancia con lo establecido en el decreto 2434 de 2006.

Que en desarrollo de la etapa de observaciones al proyecto de términos de referencia, se presentaron observaciones de carácter técnico y jurídico por parte de los interesados en el proceso de selección, las cuales fueron tenidas en cuenta y hacen parte de los términos de referencia definitivos.

Que la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1677, con rubro presupuestal No. 3-3-1-12-02-13-0300-00 por valor de \$ 31'300.000,00, la cual respalda el contrato que surja del proceso de selección que nos ocupa.

Que mediante resolución No. 1962 del día 17 de Julio de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente dio apertura a la convocatoria al proceso de selección S.D.A CV-011-2007, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA EL CONTROL DE FACTORES DE DETERIORO AMBIENTAL Y DEL HÁBITAT." y estableció un cronograma para desarrollo de cada uno de los estadios del referido proceso.

Que en el período comprendido entre el 17 y el 18 de Julio de 2007, se inscribieron las siguientes empresas: 1. CALIDAD COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL LTDA; 2. C.I. INVERNAL; 3. DISANTAFE LTDA; 4. IMPORTADORES Y EXPORTADORES SOLMAQ S.A; 5. INGENIERIA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INCOLDEXT; 6. MAP INGENIEROS Y/O MARIA FERNANDA CORTES E.U; 7. NOMADA C.I LTDA; SOCIEDAD INVERSIONES MAGO LTDA.

Que mediante adendo 001 del 26 de julio de 2007, la entidad amplió el termino establecido para la presentación de las propuestas por parte de los participantes, y se precisaron algunas características técnicas de los bienes solicitados.

Que mediante adendo 002 del 27 de julio de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente aclaró la fecha y hora fijada para la audiencia de cierre.

Que el cierre de la convocatoria Publica SDA-CV-011-2007, se llevo a cabo el día 1 de Agosto de 2007 a las 10:00 a.m., con la presentación de propuestas por parte de la

JLML

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 2405

siguientes empresas 1. DISANTAFE LTDA; 2. C.I. INVERNAL; 3 Q.C.E. LTDA 4. IMPORTADORES Y EXPORTADORES SOLMAQ S.A.

Que mediante resolución No 2214 del 1 de Agosto de 2007, fueron conformados los Comités Jurídico, Financiero y Técnico encargados de la revisión y evaluación de la propuesta presentada.

Que mediante adendo 003 del 03 de Agosto de 2007, la entidad amplió el plazo para el estudio de las propuestas presentadas por 1. DISANTAFE LTDA; 2. C.I. INVERNAL; 3 Q.C.E. LTDA 4. IMPORTADORES Y EXPORTADORES SOLMAQ S.A, hecho que modificó el término establecido para los demás estadios del proceso.

Que según informes presentados por los respectivos comités se concluyó:

1. CONCEPTO COMITÉ JURIDICO

Que revisadas las 4 propuestas presentadas en el desarrollo de la convocatoria pública SDA-011 de 22007, se determinó que todas las propuestas fueron consideradas como admisibles, por cumplir con los términos de referencia en lo relacionado con la verificación de requisitos jurídicos.

2. CONCEPTO COMITÉ FINANCIERO.

El Comité financiero determinó que las 4 propuestas presentadas son rechazadas por las razones que se presentan a continuación:

"SOLMAQ S.A.: Rechazada por no presentar balance general (numeral 5.8.1 T.R.), notas a los estados financieros (numeral 5.8.3 T.R.) , certificación de los estados financieros sin firma (numeral 5.8.4 T.R.) y conciliación de renta y patrimonio (numeral 5.8.7 T.R.)."

Q.C.E. Ltda: Rechazada por cuanto el valor de la propuesta es inferior al 90% del presupuesto oficial estimado (numeral 1,4 T.R.)

DISANTAFE LTDA: Rechazada por no presentar balance general (numeral 5.8.1 T.R.) y en las notas a los estados financieros le falta la firma del representante legal (numeral 5.8.3. T.R.)

INVERNAL LTDA: Rechazada por no presentar balance general (numeral 5.8.1 T.R.)"

JLML

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 24 05

3. CONCEPTO COMITÉ TÉCNICO.

Que una vez revisadas las propuestas presentadas por las empresas 1. DISANTAFE LTDA; 2. C.I. INVERNAL; 3 Q.C.E. LTDA 4. IMPORATDORES Y EXPORTADORES SOLMAQ S.A. el comité técnico presenta su informe el cual se resume en el siguiente cuadro:

EVALUACIÓN		DISANTAFE LTDA	Q.C.E. LTDA	INVERNAL LTDA	SOLMAQ S.A.
Requisitos mínimos técnicos	Total elementos que cumplen	16	13	18	11
	Total elementos que no cumplen	0	4	0	7
	Total elementos que no aplican (por no presentar muestra)	2	1	0	0
Garantía mínima ofrecida		CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
Experiencia mínima		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Propuesta técnica		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Experiencia específica del proponente	PUNTAJE	400	400	400	400
Evaluación económica	PUNTAJE	500	499,99	499,6	0 (inferior al 90%, causal de rechazo)
Bienes y mano de obra nacionales	PUNTAJE	94	39	92	89
TOTAL PUNTAJE		994	938,99	991,6	489

A partir de la evaluación técnica y teniendo en cuenta cada uno de los elementos a verificar, se considera que la propuesta que mejor se acoge a los parámetros definidos en los términos de referencia de la convocatoria pública SDA-CV-011-2007, es la de la empresa DISANTA FE Ltda."

Que dentro del término establecido para presentar objeciones a los informes preliminares, los proponentes INVERNAL y SOLMAQ, presentaron las siguientes objeciones:

JLML

4

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2405

En lo relacionado con la parte técnica, las objeciones que son las siguientes (las objeciones presentadas por los proponentes, han sido agrupadas según sea el comité que deba dar respuesta a las mismas y no en el orden como fueron planteadas):

1. En la calificación presentada por el comité, presenta un error toda vez que ellos presentaron 16 productos nacionales y dos importados (al igual que la empresa DISANTAFE), debiendo obtener 44 puntos y no 42 puntos.

R/. "Con relación al este ítem, nos permitimos comunicarle que su observación no procede, debido a que en la Evaluación Técnica definitiva, la Propuesta presentada por INVERNAL fue rechazada ya que no cumple con los Requisitos Mínimos Técnicos, como se manifestó en dicha evaluación, así:

"Las muestras físicas presentadas por la empresas no cumplen con los requisitos mínimos técnicos del numeral 4 de los Términos de Referencia y teniendo en cuenta que en el Numeral 1.12 Causales de rechazo de las propuestas literal e "Cuando el proponente no cumpla con los requisitos mínimos para participar señalados en los capítulos 3, 4 y 5 de los términos de referencia y el literal O "Cuando el proponente no cumpla con los requisitos mínimos descritos en los presentes términos de referencia"

"Debido a la anterior explicación no se continuó con el proceso de la Evaluación."

4. Igualmente manifiesta la empresa objetante que la propuesta presentada por la empresa DISANTAFE debe ser rechazada por que presentó las certificaciones expedidas por EL ACUEDUCTO y EL INPEC, son firmadas por persona distinta a la que suscribió el contrato.

R/.: No obstante que este punto no fue evaluado por ser propuesta rechazada por no cumplir con los requisitos mínimos técnicos de los términos de referencia, nos permitimos comunicarle que con respecto a las facturas y/o certificaciones: a pesar de que los contratos son firmados por el/los representante(s) legal(es) de cada una de las empresas; estas pueden ser firmadas por la persona que por sus funciones y competencias esté designada para realizar esta labor. Por lo tanto no procede la observación presentada por INVERNAL.

6. Solicita sea rechazada la propuesta presentada por la empresa DISANTAFE, por no presentar la muestra del overol, muestra de cachucha, por no presentar telas, y por presentar conjunto de RAIN POWER y una ficha técnica de ARSEG.

JLML

5

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S 2405

R/. : Muestra física de overol: Esta empresa no presentó la muestra física del overol, ni la cachucha. Teniendo en cuenta los términos de referencia, en los requisitos mínimos técnicos, la presentación de las muestras NO es SUBSANABLE. – Por lo tanto esta propuesta es RECHAZADA.

- Muestra física de cachucha: Esta empresa no presentó la muestra física del overol, ni la cachucha. Teniendo en cuenta los términos de referencia, en los requisitos mínimos técnicos, la presentación de las muestras NO es SUBSANABLE. – Por lo tanto esta propuesta es RECHAZADA.

- En los términos de referencia no se piden muestras de telas, por lo tanto no fueron evaluadas y no afecta la calificación.

El comité técnico evaluó el cumplimiento de las características físicas de cada una de las muestras, requeridas en el capítulo 4 "Requisitos Mínimos Técnicos", de los términos de referencia. Las Fichas Técnicas no se tuvieron en cuenta en dicha evaluación, ya que los términos de referencia no los requirió.

7. de otra parte manifiesta " *muestras presentadas por SOLMAQ*

Al verificar las muestras presentadas se constato que:

No presento ni bordados ni telas

Gante Ansell Edmont no es insulado.

La bota Kondor no es montera.

Bota es en caucho (macha alta) y no en PVC"

R/. : "En los términos de referencia no se piden muestras de telas por lo tanto no fueron evaluadas y no afecta la calificación. De esta manera no procede la observación. Con respecto a la muestra de bordados **si procede** la observación, como lo muestra la evaluación técnica definitiva, siendo esta propuesta rechazada.

- La muestra de guantes presentada por esta empresa fue rechazada por no cumplir con las características requeridas en los términos de referencia, tal como consta en la evaluación técnica.

- La muestra física de la bota cumple con las características requeridas en los términos de referencia, tal como consta en la evaluación técnica. Por lo tanto **no procede la observación.**

- Con respecto a la bota en caucho macha alta, **si procede la observación**, ya que las botas solicitadas en los Términos de Referencia son de Caucho y no de PVC."

8) La empresa SOLMAQ presenta la siguiente objeción frente a los informes preliminares:

" *consideramos que este proceso sea declarado desierto toda vez que ninguno de los proponente cumple . Y las calificaciones presentan falencias, si se verifica el cuadro de*

JLML

6

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MS 2405

calificaciones se me califica como rechazada cuando nuestra propuesta se presento de acuerdo a los términos de referencia. El cual decía noventa por ciento del presupuesto y en lo que tiene que ver con las muestras una vez verificadas nadie cumple"

R.: "Con respecto al proponente DISANTA FE, **si procede la objeción** ya que no cumple, por no presentar los requisitos mínimos técnicos solicitados en los términos de referencia. Esto **NO es SUBSANABLE**. – Por lo tanto esta propuesta es **RECHAZADA**.

Y con respecto a la propuesta económica presentada por Q.C.E., nos permitimos comunicarle que esta propuesta ha sido rechazada, por ser inferior al 90%, pero de la misma manera por no presentar los requisitos mínimos técnicos solicitados en los términos de referencia."

De otra parte el Comité Técnico presenta el siguiente cuadro como resumen de su revisión producto de la segunda revisión:

EVALUACIÓN		DISANTA FE LTDA	Q.C.E. LTDA	INVERNAL LTDA	SOLMAQ S.A.
Requisitos mínimos técnicos		NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
Garantía mínima ofrecida		PROPUESTA RECHAZADA	PROPUESTA RECHAZADA	PROPUESTA RECHAZADA	PROPUESTA RECHAZADA
Experiencia mínima		PROPUESTA RECHAZADA	PROPUESTA RECHAZADA	PROPUESTA RECHAZADA	PROPUESTA RECHAZADA
Propuesta técnica		PROPUESTA RECHAZADA	PROPUESTA RECHAZADA	PROPUESTA RECHAZADA	PROPUESTA RECHAZADA
Experiencia específica del proponente	PUNTAJE	PROPUESTA RECHAZADA	PROPUESTA RECHAZADA	PROPUESTA RECHAZADA	PROPUESTA RECHAZADA
Evaluación económica	PUNTAJE	PROPUESTA RECHAZADA	0 (INFERIOR AL 90%, CAUSAL DE RECHAZO)	PROPUESTA RECHAZADA	PROPUESTA RECHAZADA
Bienes y mano de obra nacionales	PUNTAJE	PROPUESTA RECHAZADA	PROPUESTA RECHAZADA	PROPUESTA RECHAZADA	PROPUESTA RECHAZADA

JLML

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 24 05

TOTAL PUNTAJE	PROPUESTA RECHAZADA	PROPUESTA RECHAZADA	PROPUESTA RECHAZADA	PROPUESTA RECHAZADA
---------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------

En lo relacionado con la parte Financiera las objeciones son las siguientes: (las objeciones presentadas por los proponentes, han sido agrupadas según sea el comité que deba dar respuesta a las mismas y no en el orden como fueron planteadas):

2. Solicitan "publicar nuevamente la evaluación financiera ya que se nos pone NO CUMPLE, y esto no es así ya que se cumplió con todos los requisitos del pliego de condiciones en cuanto a la documentación e indicadores. ..."

R/.

PROPONENTE	ESTADOS FINANCIEROS				CERTIFICACIONES				Declaración de renta 2005 o 2006	Declaración de renta y patrimonio	R.U.T.	R.U.T.	Propuesta Económica Formulario 3	INDICADORES FINANCIEROS		OBSERVACIONES	CONCLUSIÓN		
	Informe General 2005	Balance comparativo o 2005-2006	Estado de Resultados comparativo	Notas a los Estados Financieros 2005-2006	Brújula profesional	Afiliación Oficial vigente a la presentación de la propuesta	Certificación y documento EF	Certificado de pago de seguridad social						Capital de trabajo	Marginal				
SOLMAGSA	No cumple	Cumple	Cumple	Presenta 000 Gramos	Cumple	Cumple	Cumple, falta firma representante legal	Cumple	No aplica	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	\$ 28 162 867	Cumple	\$ 4 336 886 000	21% Cumple	Presenta un Índice de Riesgo y mal análisis	Rechazada por no presentar balance general (numeral 5.8.1 TR) notas a los estados financieros (numeral 5.8.3 TR), certificación de los estados financieros, el ítem sustrato 3.8.4 TR y declaración de renta y patrimonio (numeral 5.8.7 TR)
CCE Ltda	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	\$ 100 000	No cumple	\$ 10 246 428	Cumple	0% Cumple	Rechazada por no haber el valor de la propuesta es inferior al 60% del presupuesto oficial editado (numeral 1.4 TR)
DISANTAFE LTDA	No cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	\$ 28 170 297	Cumple	\$ 7 783 501	Cumple	60% Cumple	Rechazada por no presentar balance general (numeral 5.8.1 TR) y en los casos en los estados financieros falta la firma del representante legal (numeral 5.8.3 TR)
INERVALTUA	No cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	\$ 28 170 297	Cumple	\$ 11 297 000	Cumple	80% Cumple	Rechazada por no presentar balance general (numeral 5.8.1 TR)

5. Igualmente solicitan que la propuesta presentada por la empresa DISANTAFE sea rechazada, argumentando que " a folio 32 se evidencia que las notas a los estados financieros de la oferta presentada por DISANTAFE no están firmados por el representante legal" igualmente manifiesta que " a folio 40 la certificación de los estados financieros no tiene ninguna fecha."

R/ : Con el cuadro publicado en el Numeral anterior se da respuesta a la solicitud.

En lo relacionado con la parte Jurídica las objeciones son las siguientes:

3. Igualmente manifiestan que "Revisada la oferta se evidencia a folio 6 que presentan póliza principal firmada por la señora NAYIVE JARAMILLO, quien no cuenta con ningún nombramiento ni atribuciones dentro de la cámara de comercio anexa a folio 4. ...", razón por la cual solicitan el rechazo de la propuesta presentada por DISANTAFE.

JLML

8





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

2405

R/. Leída su observación, este Comité procedió a hacer revisión a la propuesta presentada por la empresa DISANTAFE, encontrando en primera instancia que la mencionada garantía reposa en los folios 6-1 al 6-3, y no en el folio 6 como lo menciona el objetante.

De otra parte la póliza de seriedad de la oferta que obra a folio 6-2 con el 072111370, expedida por Seguros del Estado, se encuentra el nombre de NAYIVE JARAMILLO, pero no es menos cierto que a folio seguido (6-3) obra una aclaración a la misma, la cual cuenta con fecha de expedición del 31-07-2007 en la cual aparece una firma como del representante legal señor Carlos Alberto Cardona Osorio, así las cosas la garantía de seriedad de la oferta se encuentra suscrita por persona que puede comprometer la empresa según lo establecido en el certificado de Cámara de Comercio.

Que mediante los adendos 004 y 005 del 15 y el 21 de Agosto de 2007, la entidad amplió el término para el estudio de las objeciones presentadas por los proponentes a los informes preliminares emitidos por los comités.

Que la ordenadora del gasto, previa lectura de los informes emitidos por los Comités Jurídico, Financiero y Técnico y acogiendo la recomendación efectuada por el Comité de Contratación, considera pertinente declarar desierta la convocatoria SDA-CV-011-2007.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar Desierta la Convocatoria Pública SDA-CV-011-2007, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA EL CONTROL DE FACTORES DE DETERIORO AMBIENTAL Y DEL HÁBITAT." Por lo argumentado en la parte motiva de esta resolución en concordancia con lo establecido en el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO : La presente Resolución se notificará de acuerdo a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el inciso segundo del artículo 77 de la ley 80 de 1993, contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

JLML

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RL S 2405

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

Dada en Bogotá a los 24 AGO 2007

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



NANCY SANABRIA ROJAS
DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA.

Proyecto : José Luis Moreno L. *JLM*

Revisó : Martha Lucia Toro Monroy. *MLT*

JLML

10

Bogotá sin indiferencia